



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los CUATRO días del mes de

VIEMBRE de mil nove-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA cientos noventa y

DENOMINADA: " AGRICOLA ocho, ante mi Docto-

ALZAMORA CORDOVEZ CIA. ra Ximena Moreno de

LTDA." Solines, Notaria Se -

gunda del Cantón Qui-

to, comparecen a la

CUANTIA: S/. 5'000.000 celebración de la

presente escritura:

DI 4 copias la señora Ruth Cor-

dovez Dum de Alzamo-

ra, de estado civil

viuda, por sus propios derechos; señora Lucía Alzamora

Cordovez de Rosero, de estado civil casada, por sus

propios derechos, el señor Jaime Alzamora Cordovez, de

estado civil casado, por sus propios derechos; señor

Carlos Alzamora Cordovez, de estado civil casado, por

sus propios derechos; el señor Mario Alzamora Cordovez,

de estado civil casado, por sus propios derechos. Los

comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

legalmente capaces ante la Ley, a quien de conocerles

doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el

contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.-

Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a

su cargo, una de la cual conste el contrato de

/cp.

Constitución de la Compañía denominada AGRICOLA ALZAMORA

1 CORDOVEZ CIA. LTDA. - Los comparecientes son la Señora
2 Ruth Cordovez Dum de Alzamora, de estado civil viuda, la
3 señora Lucía Alzamora Cordovez de Rosero, el señor Jaime
4 Alzamora Cordovez, el señor Carlos Alzamora Cordovez, el
5 señor Mario Alzamora Cordovez, todos de estado civil
6 casados. Los comparecientes son de nacionalidad
7 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
8 comparecen por sus propios derechos.- CAPITULO PRIMERO.-
9 DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
10 DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía
11 se denominará AGRICOLA ALZAMORA CORDOVEZ CIA. LTDA. y
12 podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta
13 denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la
14 sociedad es el siguiente: a.- La Producción,
15 comercialización, exportación, mantenimiento,
16 transformación en todo lo que se refiere a la producción
17 animal y agrícola (agropecuaria) entre las cuales podrán
18 contemplarse la palmicultora, floricultora, vegetales,
19 legumbres, ganadera, avícola, porcina, entre otras. b)
20 Importar, exportar, comercializar todo tipo de productos
21 químicos y maquinaria de todo lo referente con la
22 producción y comercialización de su objeto social. c) El
23 desarrollo, producción y comercialización de productos y
24 prestación de servicios en todo lo relacionado con
25 sistemas y equipos de información y control de procesos
26 en las áreas industrial, comercial. d) La Compañía podrá
27 realizar todo tipo de actividades relacionadas con el
28



004



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 procesamiento de aceites en crudo. e) La importación,
2 exportación, fabricación, comercialización de aparatos y equipos
3 de computación telefonía telecomunicaciones,
4 electrónicos y electromagnéticos y afines. f) La
5 importación, exportación, comercialización y fabricación
6 de programas de computación.- g) La importación,
7 exportación y comercialización de productos terminados e
8 intermedios que sean de madera, metal, plásticos y de
9 aquellos que se utilizan en actividades agrícolas y
10 ganaderas. h) La representación de Personas naturales y
11 jurídicas nacionales y extranjeras para dar cumplimiento
12 con el objeto de la Compañía. i) Prestar los servicios
13 de administración comercial, asesoría en el manejo y
14 dirección de empresas. j) La compra, venta, enajenación,
15 arriendo, construcción, administración y representación
16 sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean
17 personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase
18 de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales. k)
19 Importación de vehículos en general sus partes, piezas y
20 repuestos automotrices, importación de toda clase de
21 equipos médicos y hospitalario, de laboratorio, de
22 oficina, electrodomésticos, juguetes, vidrios, libros.
23 l) La exportación de productos semiterminados elaborados
24 por terceras personas y materias primas permitidas por
25 ley; de productos agrícolas y ganado, de artesanías.
26 Para el cumplimiento del objeto social, la compañía
27 podrá realizar toda clase de actos civiles,
28 mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y

asesoría no prohibidos por las leyes. Adquirir

1 acciones, participaciones o derechos de compañías
2 existentes para sí o promover la constitución de nuevas
3 compañías estatales o privadas, participando como parte
4 en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o
5 transformándose en una Compañía distinta conforme lo
6 disponga la Ley.- Comprar y/o vender como mandante o
7 mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales
8 o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir
9 toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o
10 bancarias, solicitar garantías bancarias. La Compañía
11 podrá participar en toda clase de licitaciones con el
12 Estado ya sea sola, formando consorcios con
13 compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con
14 compañías existentes o que se fueren a constituir.
15 Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con
16 compañías del estado, conformando Compañías de economía
17 mixta o de cualquier otra naturaleza. **ARTICULO TERCERO.-**
18 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
19 domicilio el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo
20 establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país
21 cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La
22 duración de la compañía será de cincuenta años contados
23 a partir de la inscripción de esta escritura en el
24 Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**
25 **SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**
26 **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía será
27 de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil
28



005

participaciones sociales de mil sucrs. cada una. - El capital social de la compañía se integra en su totalidad de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE	CAPITAL	CAPITAL	No. PARTI	%
LOS SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	CIPACIONES	
Ruth Cordovez	2'500.000	2'500.000	2.500	50
Lucía Alzamora	625.000	625.000	625	12.5
Jaime Alzamora	625.000	625.000	625	12.5
Carlos Alzamora	625.000	625.000	625	12.5
Mario Alzamora	625.000	625.000	625	12.5
T O T A L	5'000.000	5'000.000	5.000	100

El capital pagado de cada participación ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el BANCO POPULAR del que se acompaña.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. El capital suscrito se convertirá en capital pagado en el lapso de un año, de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO** .- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Las transferencias de las



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 mismas se hará por el valor estipulado en los libros

2 sociales de la Compañía. - **ARTICULO SEXTO** .- Para
3 proceder al aumento o disminución del Capital Social,
4 será necesario la aprobación de la Junta General de
5 socios y se observará lo dispuesto en los artículos
6 ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías.-

7 **ARTICULO SEPTIMO**.- La Compañía de acuerdo con la Ley,
8 formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o
9 igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital
10 social, para lo cual segregará de las utilidades
11 líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco
12 por ciento para este objeto.- **ARTICULO OCTAVO**.- En

13 cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades
14 de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo
15 Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el
16 mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y
17 responsabilidades de los socios El contrato social
18 establecerá los derechos de los socios en los actos de
19 la Compañía especialmente en cuanto a la administración,
20 como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se
21 oponga a las disposiciones legales. No obstante
22 cualquier estipulación contractual, los socios tendrán
23 los siguientes derechos: a) Al intervenir, a través de
24 asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de
25 la compañía, personalmente o por medio de representante
26 por mandatario constituido en la forma que se determine
27 en el contrato. Para efectos de la votación, cada
28 participación dará al socio el derecho a un voto. b) A



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 percibir los beneficios que le correspondan a prorrata
2 de la participación social pagada, siempre que en el
3 contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en
4 cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se
5 limite su responsabilidad al monto de sus
6 participaciones sociales, salvo las excepciones que en
7 esta Ley se expresan. d) A no devolver los importes que
8 en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe;
9 para si las cantidades percibidas en este concepto no
10 correspondieren a beneficios realmente obtenidos;
11 estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no
12 ser obligados al aumento de su participación social. Si
13 la compañía acordare el aumento de capital, el socio
14 tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en
15 proporción a sus participaciones sociales, si es que en
16 el contrato constitutivo o en las resoluciones de la
17 junta general de socios no se convinieren otra cosa; f)
18 A ser preferido para la adquisición de las
19 participaciones correspondientes a otros socios, cuando
20 el contrato social o la junta general prescriban este
21 derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las
22 participaciones que tuviere. g) A solicitar a la junta
23 general la revocación de la designación de
24 administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá
25 solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se
26 considerarán como tales el faltar gravemente a su
27 deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir
28 las obligaciones establecidas por el Artículo ciento

veinte y seis, o la incapacidad de administrar en debida

1 forma: h) A recurrir a la Corte Superior del distrito
2 impugnado los acuerdos sociales, siempre que fuere
3 contrarios a la ley o los estatutos. En este caso se
4 estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos
5 noventa y uno y doscientos noventa y dos, en lo que
6 fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta
7 general en los casos determinados por la presente Ley.
8 Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de
9 los solicitantes representen no menos de la décima
10 parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de
11 los gerentes o administradores la acción de reintegro
12 del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla
13 si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o
14 administradores.

15 **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

16 **ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía estará

17 gobernada por la Junta General de Socios y administrada

18 por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta

19 general de Socios es la suprema autoridad y en

20 consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los

21 socios, salvo el derecho de oposición en los casos y

22 formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

23 **DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá integrada

24 válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria

25 más de la mitad del capital social.- Si por cualquier

26 razón no se integrare la Junta General, en la primera

27 convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el

28 número de socios presentes, debiendo así expresarse en



007



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo
2 ciento dieciocho de la Ley de Compañías, pero las
3 resoluciones que obligan a la Compañía se adoptan por
4 una mayoría que represente a más del cincuenta y uno
5 por ciento del capital social de la Compañía.- **ARTICULO**
6 **DECIMO SEGUNDO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá
7 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
8 la finalización del ejercicio económico y
9 extraordinariamente en cualquier época en que fueren
10 convocadas.- La convocatoria a Junta General, la
11 realizará el Presidente o el Gerente por su propia
12 iniciativa o a petición del socio o socios que
13 representen por lo menos el diez por ciento (10%) del
14 capital social.- Se las realizará mediante nota escrita
15 dirigida al domicilio de cada socio debidamente
16 registrado en la Compañía, de la cual los socios
17 firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho
18 días de anticipación por lo menos, a la fecha de la
19 reunión.- Serán razones suficientes para convocar a
20 Junta General, el control del giro del negocio o
21 negocios que realizare la Compañía y las demás
22 circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios
23 podrán concurrir por si mismos o representados, siendo
24 suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente,
25 por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado
26 conforme a las Leyes Generales.- **ARTICULO DECIMO**
27 **TERCERO.**- La Junta General estará presidida por el
28 Presidente y a falta de éste por cualquier socio

designado por la Junta General, como secretario actuará

el gerente de la Compañía y a falta de éste se designará

un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover

libremente al Presidente de la Compañía quien durará dos

años en sus funciones pudiendo ser reelegido. b) Elegir

y remover libremente al Gerente de la Compañía quien

durará dos años en sus funciones y gozará de las más

altas atribuciones.- c) Conocer los balances y los

estados financieros y aprobar el reparto de utilidades;

así como conocer y aprobar los informes del Gerente y

Presidente de la compañía conforme lo dispone la Ley.-

d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la

Compañía.- e) Consentir en la cesión de partes sociales

y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o

disminución del capital y la reforma de los estatutos

sociales, disolución y liquidación de la Compañía con

anterioridad al plazo de vencimiento; g) Aprobar el

presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración

del gerente así como elegir remover y fijar la

retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento

le sea reservada; i) Acordar la exclusión del socio o

socios, de acuerdo a las causales establecidas por la

Ley; j) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra de los administradores y

socios de la compañía conforme a la ley; k) Interpretar

de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer

las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos



no están contemplados a otra autoridad.



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Gerente y Presidente la suscripción y operación que grave los bienes de la compañía, cuando sobrepasen los doscientos mil SMVG (salarios mínimos vitales generales). **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Suscribir en unión del gerente los títulos de acciones de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. h) Subrogar al Gerente, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total. i) Suscribir conjuntamente con el Gerente todo acto o contrato que sobrepase la cantidad de Cien SMVG (Salarios Mínimos Vitales Generales).- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía es el representante legal de esta en todo lo judicial, legal y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y

sus atribuciones son las siguientes: a) Dirigir la

administración de la Compañía; b) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de socios;

c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la

compañía, fijar remuneraciones, señalar sus

atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los

requisitos legales; d) Autorizar todos los gastos y

egresos necesarios para la Administración del

presupuesto aprobado para el caso por la Junta General

de Accionistas. e) Exigir la oportuna solución o pago de

las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar

los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto

viere el interés de la mejor y más conveniente

administración del patrimonio de su representada. f)

Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y

suscribirlas conjuntamente con el Presidente. g)

Preparar y presentar a la Junta General el balance anual

de la Compañía. h) Manejar bajo su responsabilidad los

fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los

negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en

actos y contratos hasta un monto que no exceda de CIEN

SMVG en una sola negociación, cuando exceda de este

monto firmara conjuntamente con el Presidente hasta un

monto de DOSCIENTOS SMVG. En el caso de que se

suscriba actos y contratos que excedan a DOSCIENTOS

SMVG se necesitará autorización expresa de la Junta

General. i) Otorgar Poderes Especiales a nombre de la

Compañía. j) Comprar, vender y constituir gravámenes



009



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía
 2 siempre y cuando no sobrepasen los montos estipulados.
 3 l) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden
 4 de acuerdo a la Ley y los Estatutos. - ARTICULO DECIMO
 5 OCTAVO.- El gerente como administrador que ejerce la
 6 representación de la Compañía ejecutará todos los actos
 7 y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y
 8 más entidades de derecho público o privado en
 9 cumplimiento del objeto social. ARTICULO DECIMO
 10 NOVENO. - En cuanto a la disolución y liquidación de la
 11 Compañía se estará a lo previsto en la sección once de
 12 la Ley de Compañías, constante en la Ley treinta y uno,
 13 reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el
 14 Registro Oficial número doscientos veinte y dos de
 15 veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y
 16 nueve, debiendo la Junta General nombrar un liquidador
 17 principal y un suplente.- ARTICULO VIGESIMO.- El
 18 ejercicio económico se contará desde el primero de enero
 19 al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO
 20 VIGESIMO PRIMERO.- Las actas de la Junta General se
 21 llevará en fojas móviles escritas a máquina, en anverso
 22 y reverso, que deberán ser foliadas con numeración
 23 continua y sucesiva y rubricada una por una por el
 24 secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo
 25 veinte y uno y veinte y tres de reglamento sobre la
 26 Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Se
 27 nombra como Gerente de la Compañía al Ingeniero JAIME
 28 ALZAMORA CORDOVEZ el cual durará en sus funciones por el

1 periodo estipulado en el presente estatuto, como

2 Presidente a la señora Lucía Alzamora Cordovez.-

3 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviere
4 previstos en los presentes estatutos se sujetará la
5 sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes
6 de la República del Ecuador.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**

7 **- JURISDICCION.** - Las partes acuerdan que cualquier
8 controversia derivada del cumplimiento, interpretación y
9 ejecución del presente contrato renunciando domicilio y
10 se sujetarán a las disposiciones establecidas a la Ley
11 de Arbitraje y a los arbitros de la Cámara de Comercio
12 de Quito. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultado el

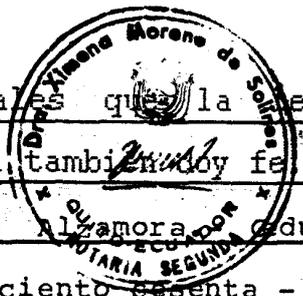
13 doctor Gustavo Romero Ponce, para solicitar la
14 correspondiente aprobación de la escritura pública de
15 constitución y para la aprobación de todas las
16 diligencias relacionadas con el perfeccionamiento,
17 inscripción en el Registro Mercantil, según las Leyes
18 de la República del Ecuador, sobre la materia.- Usted
19 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
20 estilo para la perfecta validez de la presente escritura
21 pública.- (firmado) doctor Gustavo Romero Ponce, con

22 matrícula profesional dos mil trescientos treinta y uno
23 del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUI EL**
24 **CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada a escritura
25 pública con todo el valor legal, leída que fue
26 íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria;
27 se ratifican en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

28 Para el otorgamiento del presente instrumento se



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.



010

1 observaron todos los preceptos legales que la ley
 2 dispone en estos casos, de todo lo cual también fe
 3 firmado).- señora Ruth Cordovez Dum de Alzamora Cedu-
 4 la de Ciudadanía número ciento setenta ciento sesenta -
 5 trescientos ochenta y tres.- firmado).- Señora Lucía
 6 Alzamora Cordovez de Rosero.- Cedula de Ciudadanía número
 7 ciento setenta cuatrocientos cincuenta y ocho ciento nue-
 8 ve y tres.- firmado).- señor Jaime Alzamora Cordovez
 9 Cedula de Ciudadanía número ciento setenta ciento sesen-
 10 ta cuatrocientos y nueve.- firmado).- señor Carlos
 11 Alzamora Cordovez.- Cedula de Ciudadanía número cien-
 12 to setenta doscientos tres ochocientos cincuenta y siete
 13 y tres.- firmado).- señor Mario Alzamora Cordovez
 14 Cedula de Ciudadanía número ciento setenta ciento sesen-
 15 ta trescientos ochenta y cuatro.- firmado).- Doc-
 16 tora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. A CON-
 17 TINUACION VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE.*

ESPACIO EN BLANCO

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

45001164

Ciudad y fecha **ESMERALDAS 23 DE OCTUBRE DE 1998**

Que hemos recibido de:	RUTH CORDOVEZ	2.500.000,00
	LUCIA ALZAMORA	625.000,00
	JAIME ALZAMORA	625.000,00
	CARLOS ALZAMORA	625.000,00
	MARIO ALZAMORA	625.000,00
	T O T A L	5.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGRICOLA ALZAMORA CORDOVEZ CIA.LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Enma Alzameda

Banco Popular



011



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ante mi y en fe de ello confiero esta COPIA, firmada y sellada de la Constitución de la Compañía denominada "AGRICOLA ALZAMORA CORDOVEZ CIA. LTDA.". Quito, a cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

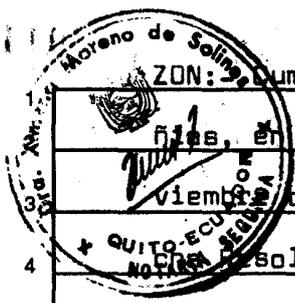
Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



ka...

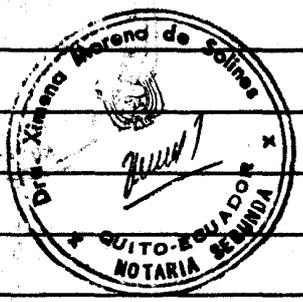


1. Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compa-
2. ñías, en su Resolución Nº 98.1.1.1.002945 de fecha 26 de No-
3. viembre de 1998; Tomé nota de la aprobación constante en di-
4. cta Resolución, al margen de la matriz de la Escritura de Cons-
5. titución de la Compañía AGRICOLA ALZAMORA CORDOVEZ CIA. LTDA.
6. otorgada ante mí, el 4 de Noviembre de 1998.-
7. QUITO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



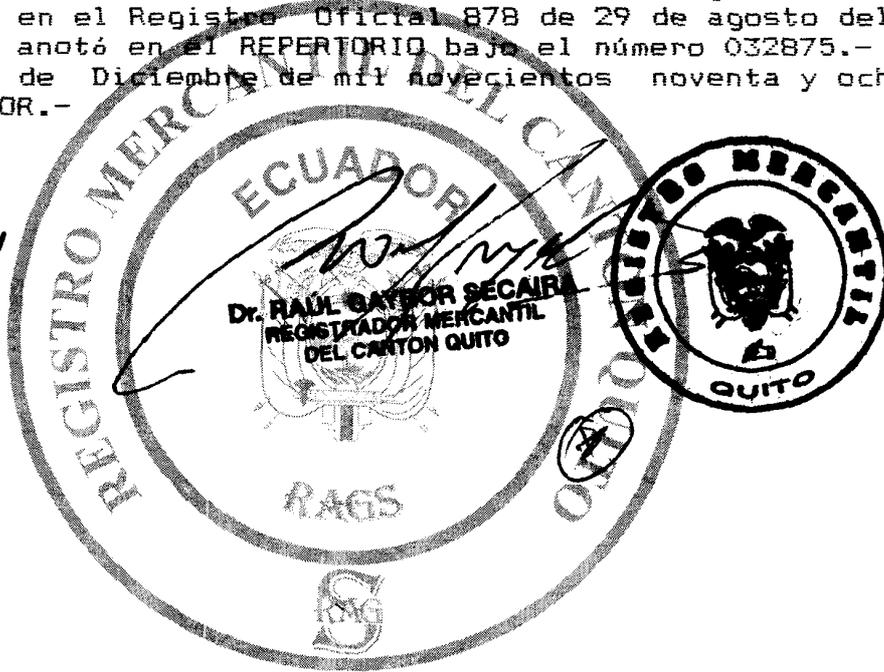
Gnes-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 26 de Noviembre de 1.998, bajo el número 2902 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " AGRICOLA ALZAMORA CORDOVEZ CIA. LTDA." .- Otorgada el 4 de Noviembre de 1.998, ante la NOTARIA SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se fijó un EXTRACTO, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1859.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 032875.- Quito, a primero de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-



Dr. RAÚL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO